

**TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR:** Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con veintiocho minutos del día nueve de enero de dos mil quince.

Por recibido el expediente proveniente del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, de referencia uno dos tres cuatro cuatro cinco (123445), remitido el día ocho de enero de dos mil quince, constando de 22 folios.

**I.** En el presente caso, se analiza la denuncia presentada por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra el doctor Miguel Ángel Godoy Olivares, en la cual manifiesta que el día quince de mayo de dos mil trece, se acercó a la clínica odontológica del proveedor para que le revisara la dentadura, por dolor en el colmillo izquierdo, pero el doctor en lugar de solventar el problema del colmillo, le extrajo una muela del lado derecho, por lo que cuestionó al referido profesional, el que le dijo que la muela estaba picada, ofreciéndole realizarle un puente por la cantidad de doscientos sesenta dólares (\$260.00), con lo que estuvo de acuerdo. Aduce que en el momento le pagó doscientos diez dólares (\$210.00), por lo que el odontólogo le dio un recibo, pero que al presentarse a abonar los cincuenta dólares restantes (\$50.00), se percató que el doctor no había realizado el trabajo acordado.

El consumidor solicitó en el Centro de Solución de Controversias que se le devolviera el dinero pagado y en compensación le reconociera los gastos incurridos en transporte y daños ocasionados con un monto de cien dólares (\$100.00).

**II.** Al respecto, es necesario revisar la competencia de este Tribunal para conocer del presente caso, pues si bien, el artículo 24 de la Ley de Protección al Consumidor establece en su inciso primero, que: *“todos los profesionales o instituciones que ofrezcan o presten servicios, están obligados a cumplir estrictamente con lo ofrecido a sus clientes”*, es necesario relacionar lo consignado en el artículo 13 del Reglamento de la citada ley, el cual señala que:

*“Para los efectos del artículo 24 de la Ley, corresponderá conocer y sancionar a la Defensoría del Consumidor, cuando concurran los siguientes supuestos: Que la infracción corresponda expresamente a lo regulado en la Ley de Protección al Consumidor, que no exista una entidad especializada que ejerza el respectivo*

